

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veintiseis de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO:	Verbal de pertenencia
DEMANDANTE:	María Guillermina Sánchez y otros
DEMANDADA:	Herederos de Jesús María Cuartas y otros
RADICADO	2018-00099
AUTO (S) No.	40
DECISIÓN	Declara desierto recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada

Teniendo en cuenta que dentro del término de tres (3) días que, con fundamento en el numeral 3, inciso dos del artículo 323 del CGP, les fue concedido a los apoderados de las partes demandante y demandada para formular los reparos que, de manera concreta les merece la sentencia dictada por este Despacho, dentro del proceso verbal de la referencia, en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 18 de marzo de 2020, solamente la vocera judicial de la parte demandante allegó el escrito con los reparos sobre los cuales versará la sustentación que deberá realizar en la segunda instancia, se impone dar aplicación al inciso cuarto de la citada disposición, en el cual se establece que:

“...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. **La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.** El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado...”. -Negrillas fuera de texto-

Así las cosas, SE DECLARA DESIERTO el RECURSO DE APELACION, que interpuso el apoderado judicial del codemandado y demandante en reconvención, señor HORACIO HINCAPIE ARROYAVE, en contra de la sentencia proferida en primera instancia, dentro del proceso verbal de la referencia, el 18 de marzo de 2021.

ORDENAR que el expediente sea remitido por la Secretaría, vía correo electrónico, al Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, a fin de que surta el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado por ESTADO No. 027 el 05 de abril de 2021.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094ed750cd122e5580d324fc1f67a2f5d887d390a3d9724a77ae20c390686c68

Documento generado en 26/03/2021 05:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>